



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-118263994-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 6 de Diciembre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-85834284- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1679-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del RE-2020-85834209- APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2023/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.06 11:57:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.06 11:57:26 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 11 de noviembre de 2020, se reúnen en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA** el Sr. Sergio Adrián SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Sr. Osvaldo Cesar BIAMONTE, DNI 16.907.562 en su carácter de miembro paritario, y el Sr Claudio Marcelo CHAVERO, DNI N° en su carácter de Delegado del Personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente "EL SINDICATO" o "UF") y **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.** representada en este acto por los Sres. Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875 y Guido E. CANEPA, DNI N° 28.566.714 (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "NCA"), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "LAS PARTES"), en el marco del **C.C.T. N° 1486/15 "E"**, LAS PARTES ACUERDAN:

En el marco de las negociaciones paritarias del período abril 2020-marzo 2021, LAS PARTES convienen lo siguiente.


CLAUSULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos", con un incremento del 14,5% (catorce con cincuenta por ciento) con vigencia desde el 1° de noviembre de 2020, en los valores que se acompañan como Anexo I del presente y del 2% (dos por ciento) con vigencia desde el 1° de enero de 2021 en las nuevas escalas salariales, y los nuevos valores de los Viáticos, que se acompañan como Anexo II del presente.

CLAUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone junto con las remuneraciones del mes de diciembre 2020, una suma no remunerativa por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, equivalente al 2% del sueldo total conformado (incluyendo viáticos) sobre las escalas vigentes al mes de noviembre del 2020 y que se encuentran consignadas en el Anexo I. Al solo efecto del cálculo del total conformado se establece una suma equivalente a 22 viáticos Generales y la antigüedad propia de cada trabajador.


La mencionada suma no remunerativa será abonada a todo el personal de la nómina vigente de la empresa al momento de su efectivo pago y se liquidará

bajo la voz de pago "Suma No Remunerativa Dic. 2020" en forma completa o abreviada. Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza.

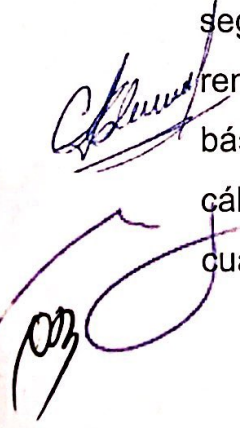
CLAUSULA TERCERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, que para cada categoría se fija en los montos y forma de pago que se detallan en el Anexo III del presente, exclusivamente para aquellos empleados que desde el mes de marzo a la fecha de pago efectivo de la misma, hayan prestado servicios en forma normal, habitual y presencial, por no encontrarse comprendidos en el marco de la dispensa del deber de asistencia al trabajo establecido por la Resolución MTEySS 207/20, prórrogas y complementarias en virtud de la cual se estableció que trabajadores mayores de 60 años están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, al igual que las embarazadas y aquellas personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios de manera efectiva durante dicho lapso.



Dicha gratificación será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago "**Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Prestación tareas efectivas - Acuerdo NCA-UF Nov. 2020**" en forma completa o abreviada.




Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.






RE-2020-85834209-APN-DGD#MT


CLAUSULA CUARTA: La gratificación extraordinaria no remunerativa, la suma no remunerativa y los incrementos y/o valores salariales acordados en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA QUINTA: La EMPRESA abonará al Sindicato un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 3% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 9% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.


CLAUSULA SEXTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.


CLAUSULA SEPTIMA: Las partes de esta manera definieron las condiciones salariales que regirán hasta el 31 de diciembre 2020 y se reunirán a partir del 20 de febrero de 2021 a fin de negociar las nuevas condiciones salariales que regirán desde enero a marzo 2021 y cerrar de esta forma el período paritario Abril 2020 a marzo 2021.-



CLAUSULA OCTAVA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

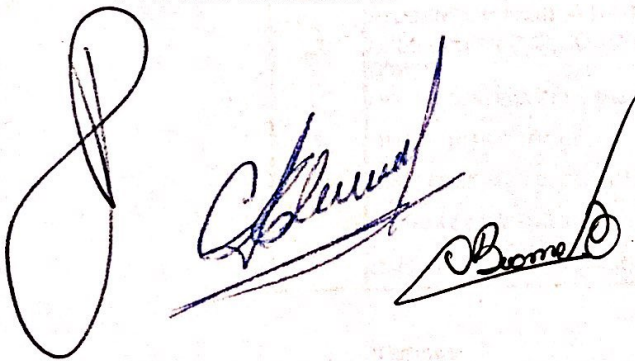

CLAUSULA NOVENA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo

juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

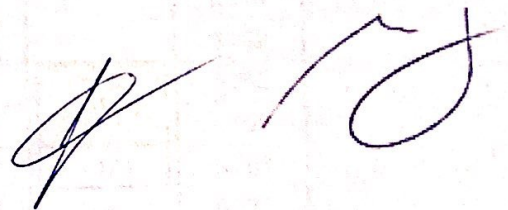
CLAUSULA DECIMA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

PARTE SINDICAL

Three handwritten signatures in black ink, positioned below the heading 'PARTE SINDICAL'. The signatures are stylized and cursive.

PARTE EMPRESARIA

Two handwritten signatures in black ink, positioned below the heading 'PARTE EMPRESARIA'. The signatures are stylized and cursive.

**ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-UF 11/11/2020 -
Clausula Primera**

Salarios

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	VIGENCIA (desde 01/11/2020)		
		SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13.
MECANICA	PEON GENERAL	33.078	54	4.796
	AYUDANTE TALLER	38.149	54	5.275
	MEDIO OFICIAL TALLER	40.096	54	5.529
	OFICIAL "C" TALLER	42.936	69	6.119
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	47.453	85	6.363
	OFICIAL "A" ELECTROMECHANICO	53.678	102	6.413
TRAFICO	PEON GENERAL	33.078		4.796
	AUXILIAR DE TRAFICO	35.526		5.170
	AYUDANTE DE TRAFICO	36.679		5.354
	OPERADOR DE TRAFICO	40.425		5.787
	COORDINADOR DE TRAFICO	42.616		6.146
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	47.846		6.794
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	33.078		4.796
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	36.403		5.343
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	33.078		4.796
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	35.295		5.131
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	35.526		5.170
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	37.241		5.392
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	37.241	ADIC. CAP. TRAF. CUAD VOLANTE (VALOR MENSUAL)	5.392
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	43.287		6.190
	CAPATAZ CUADRILLA	44.707	1.128	6.307
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	47.980		6.770

Viáticos

		VIGENCIA (desde 01/11/2020)
VIÁTICOS	VIATICO GENERAL	759
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA	3.010
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA FIRME	252
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA VOLANTE	461
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA CUADRILLA VOLANTE	461
	VIATICO ESPECIAL TRAFICO	141
	PLUS NO REMUNERATIVO LICENCIAS	Plus No Remuneratorio en caso de Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales (valor diario)
Plus No Remuneratorio en caso de Enfermedad y Accidente Inculpable (valor diario)		298
Plus No Remuneratorio Especial en caso de Vacaciones y/o Matrimonio (valor diario)		759

**ANEXO II - ACTA ACUERDO NCA-UF 11/11/2020 -
Clausula Primera**

Salarios

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	VIGENCIA (desde 01/01/2021)		
		SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13.
MECANICA	PEON GENERAL	33.739	55	4.892
	AYUDANTE TALLER	38.912	55	5.381
	MEDIO OFICIAL TALLER	40.898	55	5.640
	OFICIAL "C" TALLER	43.795	70	6.241
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	48.402	86	6.490
	OFICIAL "A" ELECTROMECHANICO	54.751	104	6.541
TRAFICO	PEON GENERAL	33.739		4.892
	AUXILIAR DE TRAFICO	36.236		5.273
	AYUDANTE DE TRAFICO	37.413		5.461
	OPERADOR DE TRAFICO	41.234		5.903
	COORDINADOR DE TRAFICO	43.468		6.269
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	48.803		6.930
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	33.739		4.892
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	37.131		5.449
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	33.739		4.892
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	36.001		5.233
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	36.236		5.273
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	37.986		5.500
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	37.986	ADIC. CAPATAZ CUAD VOLANTE (VALOR MENSUAL)	5.500
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	44.152		6.314
	CAPATAZ CUADRILLA	45.601	1.150	6.433
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	48.940		6.906

Viáticos

		VIGENCIA (desde 01/01/2021)
VIÁTICOS	VIATICO GENERAL	774
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA	3.070
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA FIRME	257
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA VOLANTE	471
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA CUADRILLA VOLANTE	471
	VIATICO ESPECIAL TRAFICO	144
PLUS NO REMUNERATIVO LICENCIAS	Plus No Remuneratorio en caso de Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales (valor diario)	774
	Plus No Remuneratorio en caso de Enfermedad y Accidente Inculpable (valor diario)	304
	Plus No Remuneratorio Especial en caso de Vacaciones y/o Matrimonio (valor diario)	774

	DESC. DE PUESTO	MONTO DE GRATIFICACIÓN A ABONAR CONJUNTAMENTE CON LOS HABERES DEL MES DE NOVIEMBRE	MONTO DE GRATIFICACIÓN A ABONAR CONJUNTAMENTE CON EL AGUINALDO	MONTO DE GRATIFICACIÓN A ABONAR CONJUNTAMENTE CON LOS HABERES DEL MES DE DICIEMBRE	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA TOTAL
MECANICA	PEON GENERAL	4.000	2.000	4.000	10.000
	AYUDANTE TALLER	5.000	2.000	5.000	12.000
	MEDIO OFICIAL TALLER	5.000	2.000	5.000	12.000
	OFICIAL "C" TALLER	5.000	3.000	5.000	13.000
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	6.000	3.000	6.000	15.000
	OFICIAL "A" ELECTROMECHANICO	6.000	4.000	6.000	16.000
TRAFICO	PEON GENERAL	4.000	2.000	4.000	10.000
	AUXILIAR DE TRAFICO	4.000	3.000	4.000	11.000
	AYUDANTE DE TRAFICO	4.000	3.000	4.000	11.000
	OPERADOR DE TRAFICO	5.000	2.000	5.000	12.000
	COORDINADOR DE TRAFICO	5.000	3.000	5.000	13.000
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	6.000	3.000	6.000	15.000
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	4.000	2.000	4.000	10.000
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	4.000	3.000	4.000	11.000
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	4.000	2.000	4.000	10.000
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	4.000	3.000	4.000	11.000
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	4.000	3.000	4.000	11.000
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	4.000	3.000	4.000	11.000
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	4.000	3.000	4.000	11.000
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	5.000	3.000	5.000	13.000
	CAPATAZ CUADRILLA	5.000	4.000	5.000	14.000
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	6.000	3.000	6.000	15.000



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1679-21 Acu 2023-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.